

<b>Nombre del trámite o servicio:</b>		<b>Servicio Telefónico de Emergencia 066</b>	
<b>Dirección responsable del trámite o servicio. Datos de contacto para consulta.</b>		Secretaría de Seguridad Pública Dirección del Centro de Comunicación y Cómputo C4, Autopista México-Acapulco, Km 102+900, Acatlipa, K.m., Temixco Morelos, C.P. 62586 Tel 101-10-00, Ext. 14102, hugo.ochoa@morelos.gob.mx	
<b>Area administrativa y servidor público responsable del trámite o servicio.</b>		Dirección del Centro de Comunicación y Cómputo C4. Emergencias 066.  Responsables      Operador Telefónico      Recepción de llamadas Supervisor de Telefonía      Supervisar la atención telefónica e información recabada Despachador de Corporación      Enlace con corporaciones y canalización de unidades Supervisor de Despacho      Supervisar el despacho de unidades y atención del evento Corporación o Institución      Atención directa de la emergencia Dirección Operativa      Coordinación de los servicios 066	
<b>¿En qué otras oficinas se pueden efectuar el trámite o servicio?</b>		El acceso al servicio es vía telefónica. Las llamadas son enrutadas de manera automática al centro de atención telefónica más cercano.	
<b>¿Quién presenta el trámite y en qué casos?</b>		La solicitud del servicio puede ser realizada por cualquier ciudadano sin distinciones de edad ni género. Puede reportar cualquier tipo de emergencias o hecho delictivo de que sea víctima o testigo.	
<b>Medio de presentación del trámite o servicio.</b>		El acceso al servicio es vía telefónica. Las llamadas son enrutadas de manera automática al centro de atención telefónica más cercano.	
<b>Horario de Atención a la ciudadanía.</b>		Las 24 horas de los días los 365 días del año.	
<b>¿Plazo máximo de resolución?</b>		Tiempo estimado de 10 a 15 minutos que puede aumentar en función de la atención prestada por la corporación correspondiente.	
<b>Vigencia.</b>		No aplica	
<b>Ante el silencio de la autoridad aplica</b>		Negativa Ficta	

<b>Documentos que se requieren</b>			
No.		Original	Copia
01	Ninguno		

<b>Costo y forma de determinar el monto:</b>	<b>Área de pago:</b>
No aplica	No aplica
<b>Observaciones Adicionales:</b>	
Tratar de proporcionar la información más precisa en relación al tipo de servicio requerido, como lo es la ubicación del incidente a donde se enviarán los servicios de emergencia, para una más pronta y eficiente atención.	

**CRITERIOS DE RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO.**  
Se atiende cualquier tipo de llamada de auxilio en el Estado de Morelos, desde cualquier medio telefónico, sea público, particular o

celular.

**FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE O SERVICIO, DE LOS REQUISITOS Y DEL COSTO.**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF 24-08-2009**

Art. 21 ...La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución

Art.115...Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

**Constitución Política del Estado de Morelos. PO 377 20/11/1930**

Artículo 114-BIS.- Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

VIII.- Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la presente Constitución y de las leyes que de ambas emanen; así como la policía preventiva municipal y de tránsito.

**Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (DOF DCLXIV 02/01/2009)**

TITULO OCTAVO. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

CAPITULO ÚNICO. DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN.

Artículo 130.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios establezcan un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento. El servicio tendrá comunicación directa con las Instituciones de Seguridad Pública, de salud, de protección civil y las demás asistenciales públicas y privadas.

**Ley del sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos (PO 4735 24-08-2009)**

TITULO OCTAVO. DE LA PREVENCIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO II. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 116.- Las instituciones de seguridad pública realizarán las acciones necesarias para establecer un servicio para la localización de personas y bienes. Promoverán el establecimiento de un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento.

CAPITULO III. DE LOS SERVICIOS A LA POBLACION.

Artículo 121.- Para los casos de emergencia, el Estado pondrá a disposición de la población un servicio telefónico de atención de emergencias denominado "Sistema Nacional de Atención de llamadas de Emergencia 066".

El área responsable de coordinar y dirigir el Sistema Nacional de Atención de llamadas de Emergencia 066, será la Secretaría, con el apoyo y en coordinación con las autoridades de seguridad pública.

Los llamados de emergencia serán transmitidos en forma inmediata a las unidades operativas respectivas, de manera imparcial, eficiente y se les dará puntual seguimiento. Las llamadas que no se refieran a conductas antisociales, delitos o infracciones en proceso o recién consumados, se canalizarán a la dependencia que corresponda.

Se mantendrá un registro de grabación de toda comunicación recibida y emitida por la unidad responsable de la atención de emergencias y se dará puntual seguimiento a la respuesta brindada.

Artículo 123.- En el caso de que el responsable de dar cumplimiento al llamado de emergencia o seguimiento a la denuncia anónima, no lo haga, o lo haga de manera ineficiente, incurrirá en responsabilidad administrativa o penal según sea el caso.

Artículo 124.- El reglamento de la presente Ley establecerá y regulará los procedimientos a que deberá sujetarse la operación de los sistemas referidos en este capítulo.

***QUEJAS EN EL SERVICIO Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA.***

Dirección de Contralorías Internas del Sector Central Tel 01 777 101 1000 Ext. 14072; [contraloria@morelos.gob.mx](mailto:contraloria@morelos.gob.mx); Acapulco – México Km. 102 + 900 Poblado de Acatlipa, Temixco Morelos, C.P. 62586

***NOTA IMPORTANTE:***

- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, la presente información fue inscrita en el Registro Estatal de Trámites y Servicios, por ello ningún servidor público está facultado para exigir requisitos, documentos, información adicional o pagos distintos a los indicados en el presente formato. En caso contrario por favor repórtelo en la dirección y/o teléfonos indicados en el apartado de “Quejas” o bien al correo electrónico de CEMER.
- De conformidad con el artículo 45 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, la información contenida en el Registro es responsabilidad exclusiva de la dependencia o entidad.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO